



ORDEN DE 15 DE MAYO DE 2020, DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA, POR LA QUE SE CONVOCAN PARA EL AÑO 2020 SUBVENCIONES PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL FRENTE A RIESGOS BIOLÓGICOS, A LA ASISTENCIA EXTERNA PARA LABORES DE DESINFECCIÓN DE LOS EQUIPOS, INSTALACIONES Y PERSONAS, EXCLUSIVAMENTE EN RESPUESTA A LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA Y LA ASISTENCIA DE UN SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PUESTOS DE TRABAJO QUE PUEDAN SER POBLACIÓN DE RIESGO FRENTE A LA COVID-19. (CÓDIGO DE REGISTRO DE AYUDAS PRL 001)

Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional, el Gobierno de la nación adoptó el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, con medidas previstas para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

El Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo señala que en las empresas y puestos en los que la modalidad del trabajo no presencial no estaba implementada con anterioridad, la urgencia de la actual situación de excepcionalidad exige una relajación de estas obligaciones, con carácter temporal y exclusivamente a los efectos de responder a las necesidades sanitarias de contención actualmente vigentes.

Los integrantes del Diálogo Social, la Junta de Castilla y León junto con los agentes sociales y económicos tiene que sumarse a la lucha por contener el impacto económico de la crisis sanitaria y proteger a las personas, a través de del Plan de Medidas Extraordinarias para la protección a los trabajadores/as, a las empresas, a las familias y a las personas vulnerables con motivo de la crisis del COVID-19, firmado el 25 de marzo de 2020 por la Junta de Castilla y León y los agentes sociales y económicos, ha establecido un paquete de medidas para paliar la situación provocada por el COVID-19. El apartado II establece las medidas relativas a la Prevención de Riesgos Laborales, que se desarrollan en la presente orden.

El Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social de la COVID-19, establece en el artículo 20, subvenciones a las empresas para adoptar medidas extraordinarias que prioricen la máxima protección de la salud de las personas trabajadoras.



Dicho Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, establece en el artículo 20.2, que *“(...) la resolución de las solicitudes será por el orden de presentación mientras exista crédito adecuado y suficiente para atender la correspondiente solicitud. Se considerará fecha de presentación aquella en la que esté completa la documentación.”*

Esta línea de subvención se incluye en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo e Industria, aprobado inicialmente por Orden de 17 de diciembre de 2018, de la Consejería de Empleo, por la que se aprueba el Plan estratégico de subvenciones de la Consejería de Empleo para el periodo 2019-2020, y según las modificaciones operadas en el mismo por las órdenes de la Consejería de Empleo e Industria de 7 de febrero de 2020, para su adecuación al Decreto 2/2019, de 16 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de reestructuración de Consejerías y por Orden de 14 de mayo de 2020, para su adecuación al Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del COVID-19.

Las subvenciones que son objeto de la presente convocatoria, están acogidas al régimen de ayudas de «mínimis», establecido en el Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de fecha 18 de diciembre (DOCE L 352, de 24 de diciembre de 2013).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el procedimiento que se aprueba en la presente orden prevé, en exclusividad, el uso de medios electrónicos para relacionarse con la Administración, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2, del referido artículo 14, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo que establece el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esta convocatoria se desarrolla en base a la Orden EEI/362/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la adquisición de equipos de protección individual frente a riesgos



biológicos, a la asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia y la asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de los puestos de trabajo que puedan ser población de riesgo frente a la COVID-19.

En su virtud y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y el artículo 17 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

PRIMERO.- Convocatoria.

Se convocan para el año 2020, en régimen de concesión directa, subvenciones públicas dirigidas a la adquisición de equipos de protección individual frente a riesgos biológicos, la asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones, y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia y la asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de los puestos de trabajo que puedan ser población de riesgo frente a la COVID-19.

SEGUNDO.- Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajusta a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, el Decreto-Ley 2/2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social de la COVID-19, y en la Orden EEI/362/2020, de 29 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas dirigidas a la adquisición de equipos de protección individual frente a riesgos biológicos, a la asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia y la asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de los puestos de trabajo que puedan ser población de riesgo frente a la COVID-19.



TERCERO.- Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden, se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria y por la cuantía siguiente de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, prorrogados por el Decreto 43/2019, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, en el ejercicio de 2020, modificado por Decreto 3/2020, de 26 de marzo, por el que se modifica, como consecuencia de la crisis de la COVID-19.

Aplicación presupuestaria	Importe
0806G/241C02/7700M	1.200.000 €

2.- El importe convocado podrá ser incrementado, si las circunstancias lo requieren, previa realización de los trámites correspondientes, hasta llegar a un importe máximo de 2.000.000 euros.

3.- La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

CUARTO.- Beneficiarios y periodos subvencionables.

1.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, privadas con ánimo de lucro, agrupaciones de ambas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aunque carezcan de personalidad jurídica lleven a cabo las acciones objeto de la subvención y cumplan los requisitos establecidos en la Base 3.2 de la orden por la que se establecen las bases reguladoras. Igualmente, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos de carácter personal.

2.- Periodos subvencionables.

- a) La inversión de los gastos subvencionables, deberá estar comprendida entre el día 10 de marzo de 2020 y el día 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive.
- b) La totalidad del pago de los gastos subvencionables, deberá efectuarse en el plazo comprendido entre el 10 de marzo de 2020 y el 30 de septiembre de 2020, ambos inclusive.



QUINTO.- Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

1.- La cuantía de la subvención será del 80 % respecto del gasto subvencionable, no pudiendo en ningún caso superar los 2.000 euros por beneficiario.

2.- Los gastos subvencionables son:

- La adquisición de equipos de protección individual frente a riesgos biológicos.

A los efectos de esta convocatoria se considerarán equipos de protección individual frente al riesgo biológico definidos como tales en el Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud laboral para la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual y/o con el Real Decreto 1591/2009, de 16 de octubre, por el que se regulan los productos sanitarios, y en concreto:

- i. Mascarillas autofiltrante FFPI, FFPII y FFPIII; mascarilla N95, NK95; o mascarilla quirúrgica.
 - ii. Guantes de protección sanitaria, o de protección frente a microorganismos (UNE-EN ISO 374.5:2016).
 - iii. Gafas de protección universal con protección lateral, gafas integrales frente a gotas o pantallas faciales frente a salpicaduras.
 - iv. Ropa de protección.
- La asistencia externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
 - La asistencia de un servicio de prevención ajeno para la evaluación de los puestos de trabajo que puedan ser población de riesgo frente al COVID-19, y /o plan de contingencia.

SEXTO.- Criterios de concesión de la subvención.

1.- Las subvenciones serán concedidas de forma directa a los solicitantes que reúnan los requisitos establecidos, según el orden de entrada de la solicitud en el registro



electrónico de la Administración u organismo competente para su tramitación, mientras exista crédito adecuado y suficiente para atender la correspondiente solicitud. Se considerará fecha de presentación aquella en la que esté completa la documentación.

2.- Las solicitudes de ayuda o subvención que se formulen al amparo de la presente convocatoria que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, podrán ser resueltas con cargo a los créditos presupuestarios de la siguiente convocatoria que tenga el mismo objeto y fundamento, con las limitaciones que se precisen en dichas convocatorias. En este supuesto, las primeras solicitudes en resolverse serán las presentadas al amparo de las convocatorias anteriores, respetando el orden de entrada.

SÉPTIMO.- Solicitudes.

1.- Las solicitudes de subvención, cuyo plazo de presentación comenzará a contar el día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria y finaliza el 30 de septiembre de 2020, se formalizarán conforme a los modelos normalizados para la presentación de solicitudes que se encuentran disponibles en la Sede Electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>., así como a través del Portal Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales de la Junta de Castilla y León, con dirección www.trabajoyprevencion.jcyl.es. Se dirigirán a la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Las solicitudes acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales, deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico, reconocido por esta administración en la Sede Electrónica, y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.



3.- Las entidades prestadoras del servicio, al que se refiere el apartado anterior, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada, publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4.- Los interesados deberán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5.- De conformidad con lo previsto en el punto 4 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si algún interesado presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la realice a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada dicha presentación electrónica. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial carecerá de efectos jurídicos.

6.- El solicitante podrá autorizar a otra persona o entidad que lo represente, para la firma electrónica de la misma.

7.- De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos, que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se opusiera a ello.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, las Administraciones no exigirán a los interesados la presentación de documentos originales, salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario. Asimismo, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados, datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente, a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos, u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del



interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

8.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones, los solicitantes de una ayuda cuyo importe no exceda de 3.000 euros, acreditarán que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, mediante la presentación de una declaración responsable.

9.- Sólo se podrá presentar una única solicitud por beneficiario.

10.- Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Documento acreditativo de la representación, del que actúe en nombre del solicitante, salvo que cuente con certificado de representante de persona jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si el representante lo es por cuenta de una entidad regida por un órgano de gobierno, este órgano deberá ratificar el contenido de la solicitud.
- b) Facturas acreditativas del gasto realizado y los justificantes del pago de dichas factura.
- c) Memoria, según modelo Anexo II.
- d) Compromisos de ejecución para las agrupaciones, según modelo Anexo III.

11.- Con la presentación y firma de la solicitud, el interesado manifiesta bajo su responsabilidad que cumple los siguientes requisitos:

- a) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras, sin perjuicio de su posterior acreditación.
- b) Declaración responsable de no haber sido sancionado, con carácter firme, por infracciones graves o muy graves, en materia de seguridad y salud laboral, durante los dos años inmediatamente anteriores, a la fecha en que la orden de convocatoria de subvenciones produzca efectos.



- c) Declaración responsable de no tener impagada deuda vencida por ningún concepto, con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Declaración responsable de no incurrir en alguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o su exención, o, en su caso, la no sujeción a ella, en la que hará constar:
 - Situación jurídica de la empresa, ante la obligación prevista en el artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social: sujeción, no sujeción o, en su caso, exención de la obligación.
 - Número total de trabajadores de la plantilla, número de trabajadores con discapacidad y el porcentaje que representan sobre el total.
 - Fecha y autoridad concedente de la resolución de exención y medidas autorizadas, en el supuesto de que tuviera reconocida la exención, de conformidad con el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.
- f) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos de la cuenta bancaria.
- g) Declaración responsable del cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos laborales.
- h) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- i) Declaración responsable de la concurrencia de ayudas, a efecto de su inscripción en el Registro de Ayudas.

12.- La siguiente documentación se comprobará de oficio por la Administración, salvo que el solicitante se oponga a la realización de las consultas oportunas, debiendo aportar la documentación acreditativa de los mismos:

Informe de vida laboral de la empresa, referido al mes natural, inmediatamente anterior a la fecha de publicación de la convocatoria.

13.- Si el solicitante no acompañase la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, de conformidad con el punto 1 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del



Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

OCTAVO.- Notificaciones y comunicaciones.

1.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de manera electrónica, de forma que todas las que se realicen a lo largo de la tramitación del procedimiento, incluidas la consulta del mismo y el requerimiento de documentación, se llevarán a cabo de manera telemática, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

2.- Las comunicaciones que realice la Administración al solicitante o su representante, se practicarán a través del Buzón Electrónico del Ciudadano, de la Ventanilla del Ciudadano, disponible en el enlace <https://www3.ae.jcyl.es/veci/>.

La Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica correspondiente. La falta de práctica de este aviso, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, todo ello de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada la notificación, cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, sin que se acceda a su contenido.

3.- Las comunicaciones del solicitante o su representante dirigidas a la Administración, se realizarán a través de la Sede Electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

NOVENO.- Tramitación.



1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Resolución:

- a) La competencia para resolver corresponde al Consejero de Empleo e Industria, quien a su vez a través de esta orden, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, delega en el Viceconsejero de Empleo y Diálogo Social, la firma de las resoluciones de concesión de las presentes subvenciones, de las resoluciones de los procedimientos de gestión y justificación, y de los procedimientos para determinar el incumplimiento, así como de los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, o produzca indefensión.
- b) La competencia para resolver los recursos de reposición corresponde al Consejero de Empleo e Industria. No obstante, por motivos de gestión y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, se delega la firma en el Viceconsejero de Empleo y Diálogo Social.

DÉCIMO.- Justificación y pago.

1.- Justificación.

La justificación se entenderá efectuada con la presentación de la solicitud que irá acompañada de las facturas de los gastos realizados, así como los justificantes de pago de dichas facturas.

2.- Pago.

El abono de la subvención concedida se realizará, previa justificación del gasto y de su pago, siempre que se haya satisfecho en su totalidad.

Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma.

UNDÉCIMO.- Habilitación.

Se faculta a la Directora General de Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales, para dictar cuantas instrucciones y resoluciones resulten precisas, para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.



DUODÉCIMO.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos, a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Empleo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 15 de mayo de 2020

EL CONSEJERO DE EMPLEO E INDUSTRIA

Germán Barrios García